

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0128/2025/JMO

RECURRENTE

VS

JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO

Santiago de Querétaro, Qro., treinta de junio de dos mil veinticinco. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del recurso de revisión RDAA/0128/2025/JMO, interpuesto por el recurrente, contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 222625825000029 presentada el veintinueve de marzo de dos mil veinticinco, con fecha oficial de recepción de treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Querétaro. -----

#### ANTECEDENTES

I. **Presentación de la solicitud de información.** El veintinueve de marzo de dos mil veinticinco, el recurrente presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha oficial de recepción de treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, dirigida al sujeto obligado, a la que se le asignó el número de folio 222625825000029, cuyo contenido es el siguiente: -----

**Información solicitada:** "Con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública, solicito se me proporcione la siguiente información pública.

- 1) contrato de cualquier naturaleza celebrado con la persona moral SHOAL MODERN CONSTRUCTION S.A. DE C.V. durante el periodo comprendido entre el 01 de octubre del 2021 al 31 de marzo del 2025.
  - 2) en relación al punto anterior, remita las actas de comité de adquisiciones, en su caso actas de apertura de propuestas técnicas y económicas, dictamen de fallo, dictamen de adjudicación, contrato, evidencia que compruebe el cumplimiento del contrato, factura o facturas, garantías de sostenimiento y de cumplimiento.
  - 3) acta constitutiva de la persona moral SHOAL MODERN CONSTRUCTION S.A. DE C.V.
  - 4) Constancia de inscripción al padrón de contratistas o padrón de proveedores de la junta de agua potable y alcantarillado municipal de San Juan del Río Querétaro, de un periodo que comprenda del 01 de octubre del 2021 al 31 de marzo del 2025.
  - 5) en el supuesto de que se hayan celebrado contratos de cualquier naturaleza con la persona moral SHOAL MODERN CONSTRUCTION S.A. DE C.V, bajo la modalidad de adjudicación directa, indique la fundamentación y motivación que justifique la forma de contratación
  - 6) proporcione el número de teléfono institucional, dirección, correo electrónico y nombre de la persona encargada de la autoridad investigadora de la contraloría de la junta de agua potable y alcantarillado municipal de San Juan del Río Querétaro.
  - 7) proporcione el número de teléfono institucional, dirección, correo electrónico y nombre de la persona encargada de la fiscalía anticorrupción.
- "Hasta que el acceso a la información pública sea un derecho efectivo y no una simulación del poder." (sic)

**Modalidad de entrega:** "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT."

II. **Respuesta a la solicitud de información.** El veintiocho de abril de dos mil veinticinco, el sujeto obligado notificó la respuesta a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio sin número ni membrete, emitido por la Unidad de Transparencia de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, en los siguientes términos: -----

"Por este medio se da contestación a la Solicitud de Acceso a Información, en los siguientes términos:  
En relacional punto numero 1) de la solicitud de información número 222625825000029:



Se informa que, durante el periodo comprendido entre el 01 de octubre del 2021 al 31 de marzo de 2025, se ha realizado un contrato con la persona moral: SHOAL MODERN CONSTRUCTION, S.A. DE C.V.

En relación al punto numero 3)

Se informa que no se puede proporcionar el acta constitutiva de la persona moral SHOAL MODERN CONSTRUCTION, S.A. DE C.V., debido a que no se cuenta con el consentimiento de los socios, esto de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

En relación al punto 5) de la solicitud de información:

Se informa que, el contrato realizado con la persona moral: SHOAL MODERN CONSTRUCTION, S.A. DE C.V., no se realizó bajo la modalidad Adjudicación Directa.

En relación al punto 2)

Se informa que en el entendido de que la documentación e información mencionada punto número 2) requiere un procesamiento adicional de documentos y archivos; este departamento pone a la vista la documentación solicitada para su consulta directa, el día martes 29 de abril 2025 a las 9:00 horas en las oficinas ubicadas en Calle Cuauhtémoc Número 37, Colonia Centro, San Juan del Río, Qro., lo anterior de conformidad con el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro." (sic)

**III. Presentación del recurso de revisión.** El veintinueve de abril de dos mil veinticinco, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente: -----

**Razón de la interposición:** "Se recurre la respuesta otorgada por el sujeto obligado, Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Querétaro, ya que de los pseudo argumentos vertidos denota la intención de ocultamiento de información de carácter pública, Se recurre la respuesta proporcionada, en los siguientes términos. En relación al inciso 1), se solicitó se proporcionará contrato de cualquier naturaleza celebrado con la persona moral SHOAL MODERN CONSTRUCTION S.A. DE C.V. y el sujeto obligado se limita a informar que si se celebró un contrato con la persona moral señalada, no obstante no proporciona el contrato, siendo esta la información solicitada. En relación al inciso 2), la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río Querétaro, pretende eludir la entrega de la información pública, aludiendo que dicha información requiere un procesamiento y análisis adicional de documentos y archivos, citando el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, de dicho fundamento se desprende la necesidad de fundar y motivar de manera suficiente dicha circunstancia, situación que no sucede en el caso que nos ocupa, sobre todo resulta incongruente e inverosímil dicha cuestión, en virtud de que, la información solicitada es parte de las obligaciones en materia de transparencia que el sujeto obligado tendría que tener publicada en diversos apartados dentro de la plataforma de transparencia institucional del sujeto obligado, relativos al artículo 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, además en perjuicio del suscrito solicitante se me impone una carga carente de fundamento, al limitarme el acceso a la información pública al señalarme una fecha y hora a efecto de consultar la Información Pública solicitada, evidenciando la circunstancia de evasión de proporcionar la información pública en los términos solicitados. En relación al inciso 3), el sujeto obligado indica que no existe consentimiento de los socios de la persona moral indicada a efecto de proporcionar acta constitutiva, no obstante no acreditan que el sujeto obligado haya informado a los socios respecto a la solicitud del acta constitutiva y estar en condiciones de tener certeza al respecto, por otra parte, en el supuesto sin conceder que, los socios hayan manifestado su oposición, en tratándose de personas morales y sus socios que celebraron contratos públicos con recurso público, es dable proporcionar una versión pública de la misma, y que la ciudadanía tenga conocimiento del destino del recurso público, y sobre todo de los bienes y/o servicios contratados en beneficio de la población. En relación al inciso 4), no existe pronunciamiento por parte del sujeto obligado, omite atender la solicitud planteada, siendo esta una información de naturaleza pública. En relación al inciso 5) Se solicitó el dato indicado siempre y cuando la contratación fuese a través de adjudicación directa. En relación a los puntos 6 y 7 no se proporcionaron los datos de la contraloría de la junta de agua potable y alcantarillado municipal así como de la fiscalía anticorrupción. Dada la opacidad del sujeto obligado, solicito se me proporcione la información pública solicitada en los términos solicitados y en su caso se realice la versión pública del acta constitutiva. "Esperando contar con la información pública solicitada, agradezco las atenciones. Hasta que el acceso a la información pública sea un derecho efectivo y no una simulación del poder".(sic)

**IV. Trámite del recurso de revisión ante el Organismo:** -----

**a) Turno.** En la fecha de su recepción, el Comisionado Presidente de este Organismo Garante asignó el número de expediente RDAA/0128/2025/JMO al recurso de revisión y, con base los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; y 148 fracción



I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, lo turnó a la Ponencia a su cargo. -----

**b) Acuerdo de admisión del recurso de revisión.** El seis de mayo de dos mil veinticinco, se dictó acuerdo por medio del cual se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 222625825000029 presentada el veintinueve de marzo de dos mil veinticinco, con fecha oficial de recepción de treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río. -----
2. Documental pública, consistente en el oficio sin número, emitido en respuesta a la solicitud de información de folio 222625825000029. -----
3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia de la solicitud de folio 222625825000029 con fecha de respuesta de veintiocho de abril de dos mil veinticinco. -----

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. La notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Comunicaciones con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia el doce de mayo de dos mil veinticinco. -----

**c) Informe justificado.** Por acuerdo de veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado requerido por esta Comisión, mediante el oficio sin número suscrito por el Lic. Mario Dorantes Nieto, Titular de la Unidad de Información Gubernamental de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, en los siguientes términos: -----

*“...De ninguna manera esta Unidad ha intentado ni intenta ocultar información, sino que el suscrito actúa de conformidad con los artículos 3 Fracción XIX, 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.*

*Por tanto y atendiendo a los argumentos del recurrente se pone a la vista del recurrente el contrato solicitado, pues como se expresará en líneas adelante, también se le ha de poner a la vista diversa información y el contrato solicitado también podrá ponérsele a su disposición, sirviendo de base los argumentos que se expresaran en relación al punto 2), por lo que con lo anterior se da respuesta a la solicitud de información que dice: “...1) contrato de cualquier naturaleza celebrado con la persona moral SHOAL MODERN CONSTRUCTION S.A. DE C.V. durante el periodo comprendido entre el 01 de octubre del 2021 al 31 de marzo del 2025...”*

*Por cuanto hace a “...2) en relación al punto anterior, remita las actas de comité de adquisiciones, en su caso actas de apertura de propuestas técnicas y económicas, dictamen de fallo, dictamen de adjudicación, contrato, evidencia que compruebe el cumplimiento del contrato, factura o facturas, garantías de sostenimiento y de cumplimiento...”*

*-y en relación al argumento planteado por el recurrente, de ninguna manera, se le está imponiendo una carga adicional para que pueda acceder a la información pública solicitada, sino por el contrario, al ponérsele a la vista en las instalaciones de esta dependencia, podrá incluso intercambiar comentarios, puntos de vista o hasta cuestionamientos, en el ejercicio del derecho de acceder a la información pública, de manera respetuosa, con los compañeros y/o encargados del área. En este sentido si el peticionario de la información, por alguna causa no puede acudir el día y hora señalado, tiene todo el derecho de volver a solicitar día y hora para que se le ponga a la vista la información.*



*El hecho de señalar un día y hora no es limitante del derecho de acceso a la información pública, sino que es por una cuestión de orden, pues esta dependencia tiene que atender el trabajo diario y es menester de la misma proveer lo necesario para que el solicitante pueda acudir y consultar la información, pues el hecho de hacerlo esperar o que su comparecencia se cruce con otras actividades del personal, no es correcto que el peticionario de la información pierda tiempo valioso.*

*Por lo que se reitera, la información se encuentra a su disposición para su consulta en las oficinas de esta Unidad de Información Gubernamental, pidiendo se contacte vía telefónica al número 4271290050, para que sea atendido de la manera que es debida.*

*Por cuanto hace al punto "...3) acta constitutiva de la persona moral SHOAL MODERN CONSTRUCTION S.A. DE C.V..." Se le dice al recurrente que de conformidad con el artículo 128 de la ley de la materia, dicho documento se encuentra para su consulta y en su caso obtención de documentos en el Registro Público del Comercio, accediendo a la dirección electrónica <https://rpc.economia.gob.mx/siger2/xhtml/login/login.xhtml>, completando los datos para registrarse y solicitar, la información requerida.*

*A mayor abundamiento el Registro Público del Comercio es la institución que se encarga de brindar seguridad y certeza jurídica, a través de la publicidad de los actos jurídicos mercantiles relacionados con los comerciantes y que conforme a la Ley lo requieran para surtir efectos contra terceros, por lo que puede ser consultada la información en dicha dependencia.*

*En relación al punto "...4) Constancia de inscripción al padrón de contratistas o padrón de proveedores de la junta de agua potable y alcantarillado municipal de San Juan del Río Querétaro, de un periodo que comprenda del 01 de octubre del 2021 al 31 de marzo del 2025..." con la presentación de este escrito, se exhibe.*

*Tocante al punto "...5) en el supuesto de que se hayan celebrado contratos de cualquier naturaleza con la persona moral SHOAL MODERN CONSTRUCTION S.A DE C.V, bajo la modalidad de adjudicación directa, indique la fundamentación y motivación que justifique la forma de contratación..." Se sostiene la respuesta dada al recurrente, siendo, "...Se informa que, el contrato realizado con la persona moral: SHOAL MODERN CONSTRUCTION S.A. DE C.V, no se realizó bajo la modalidad Adjudicación Directa..."*

*Respecto al punto 6 de la solicitud se informa:*

*Número Telefónico Institucional: 427 268 1000*

*Dirección: Av. Juárez 34 Poniente, Centro, San Juan del Río, Qro.*

*Correo Electrónico: direccion.investigacion@sanjuandelrio.gob.mx*

*Nombre de la persona encargada de la autoridad investigadora de la contraloría:*

*Jorge Adrián Morales Bárcenas*

*Al punto 7, esta unidad no es competente para brindar dicha información de conformidad con el artículo 134 de la Ley de la materia." (sic)*

Y agregó el medio probatorio que se detalla a continuación: -----

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en la constancia de inscripción al padrón de proveedores de dos mil veinticinco de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Querétaro, de la persona moral Shoal Modern Construction, S. A. de C. V., con fecha veintiocho de enero de dos mil veinticinco. -----

El dos de junio de dos mil veinticinco, se notificó a la persona recurrente el informe justificado rendido por el sujeto obligado, para efecto de que formulara las manifestaciones de su interés, en un plazo no mayor a cinco días hábiles. -----

**d) Cierre de instrucción.** El diecisiete de junio de dos mil veinticinco, se tuvo por perdido el derecho del recurrente para desahogar la vista concedida, y al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En razón a que el expediente fue debidamente substanciado y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución conforme a Derecho procedente, de acuerdo con los siguientes: -----

## CONSIDERANDOS

**Primero.- Competencia.** La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver



Constituyentes No. 102 Ote.,  
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Mex.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781  
y 442 828 6782  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)

Transparencia es Democracia

el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

**Segundo.- Calidad de sujeto obligado.** Los artículos 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado a la **Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río**, organismo público descentralizado del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares y en virtud de ello el ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

**Tercero.- Metodología de estudio.** De las constancias que forman parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo legalmente procedente.

**I. Causales de improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. Para tal efecto, se cita el contenido del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que contiene las hipótesis de improcedencia: -----

**Artículo 153.** El recurso de revisión será desecharido por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;
- II. El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;
- III. No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;
- IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- V. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley;
- VI. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;
- VII. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;
- VIII. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- IX. La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;
- X. La Comisión no sea competente;
- XI. Se trate de una consulta; o
- XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Con base en las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir lo siguiente: -----

- De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- El promovente acreditó los requisitos de presentación del recurso de revisión establecidos por el 142 de la Ley local de la materia. -----
- Este Organismo no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona recurrente ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna en el presente medio de defensa. -----



- Del análisis realizado al recurso de revisión, conforme los artículos 144 segundo párrafo y 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; se encontró el medio de impugnación procedente, con fundamento en las causales de las **fracciones IV, VII y XII** del artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **respecto de la entrega de la información incompleta; la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.** -----
- Se recurre un acto atribuible al sujeto obligado al que se dirigió la solicitud de acceso a la información. -----
- En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio. -----
- No se realizó una consulta. -----
- No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso. -----

**II. Causales de sobreseimiento:** Por otra parte, se procede al análisis de las causales de sobreseimiento. En ese sentido, en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se prevé lo siguiente: -----

**Artículo 154.** El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:  
I. El recurrente se desista;  
II. El recurrente fallezca;  
III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;  
IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;  
V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o  
VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que la parte recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido o que sobreviniera alguna causal de improcedencia. -----

No obstante, durante la sustanciación del recurso de mérito, el sujeto obligado modificó parcialmente el acto que dio origen al recurso de revisión; por lo que se procede a analizar si dicha situación deja sin materia el medio de impugnación. -----

**Cuarto. - Estudio de fondo.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte interesada y los alegatos formulados por el ente recurrido. -----

En ese orden de ideas, una persona solicitó a la **Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto de la persona moral **Shoal Modern Construction, S. A. de C. V.**: 1) contratos de cualquier



naturaleza celebrados del periodo del 1 de octubre de 2021 al 31 de marzo de 2025; 2) en relación al punto anterior, las actas de comité de adquisiciones, en su caso actas de apertura de propuestas técnicas y económicas, dictamen de fallo, dictamen de adjudicación, contrato, evidencia que compruebe el cumplimiento del contrato, factura o facturas, garantías de sostenimiento y de cumplimiento; 3) acta constitutiva de la persona moral; 4) constancia de inscripción al padrón de contratistas o padrón de proveedores del 01 de octubre del 2021 al 31 de marzo del 2025; 5) en el supuesto de que se hayan celebrado contratos de cualquier naturaleza con la persona moral, bajo la modalidad de adjudicación directa, indicar la fundamentación y motivación que justifique la forma de contratación; y requirió también la información de: 6) el número de teléfono institucional, dirección, correo electrónico y nombre de la persona encargada de la autoridad investigadora de la contraloría de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río Querétaro; y 7) el número de teléfono institucional, dirección, correo electrónico y nombre de la persona encargada de la fiscalía anticorrupción.

**S** El sujeto obligado emitió respuesta informando: respecto del inciso 1, que en el periodo del 1 de octubre de 2021 al 31 de marzo de 2025, ha celebrado un contrato con la persona moral; en el inciso 2, que la información requería de un procesamiento adicional de documentos, por lo que se ponía a consulta directa; en el inciso 3, indicó que no podía entregar el acta constitutiva de la persona moral, al no tener el consentimiento de sus socios; y respecto al punto 5, indicó que no realizó alguna contratación bajo la modalidad de adjudicación directa.

**E** El recurrente promovió el recurso de revisión en contra de la entrega de información incompleta; la falta de fundamentación y motivación en la respuesta; y la entrega de información en una modalidad distinta a la solicitada, al señalar que: en el punto 1, no le fue proporcionado el contrato requerido; en el punto 2, que no se fundó y motivó de forma suficiente el cambio de modalidad de entrega, además de que la información solicitada es parte de las obligaciones de transparencia a cargo del sujeto obligado que tendría que encontrarse publicada; en el inciso 3, que no se había acreditado la consulta a los socios de la persona moral, además de que era procedente entregar la versión pública del acta constitutiva; respecto de los puntos 4, 6 y 7, indicó que el sujeto obligado omitió dar respuesta a lo solicitado; y en el punto 5) el recurrente señaló que solicitó el dato siempre y cuando la contratación fuera mediante adjudicación directa.

**Z** En el informe justificado, la Unidad de Transparencia **ratificó su respuesta y señaló que ponía a consulta directa del solicitante el contrato y anexos** requeridos en los **puntos 1 y 2** de la solicitud; respecto al **punto 3** informó que el acta constitutiva se encontraba disponible para consulta en la página electrónica del Registro Público del Comercio; en el **punto 4** entregó la constancia de inscripción al padrón de proveedores; en el **punto 5** ratificó su respuesta dado que no ha celebrado contratos en modalidad de adjudicación directa; en el **punto 6** entregó los datos de contacto de la persona encargada de la autoridad investigadora de la contraloría de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río; y respecto del **punto 7** señaló que no es competente de la información.



Para el análisis de fondo de la causa, se abordarán de forma independiente los motivos de inconformidad, respuesta y alegatos de las partes; partiendo de lo asentado en los puntos 1 y 2 de la solicitud que se impugna, en los que se solicitó información de **contratos celebrados por la persona moral señalada y la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río**, del periodo del 1 de octubre de 2021 al 31 de marzo de 2025; y las actas de comité de adquisiciones, actas de apertura de propuestas técnicas y económicas, dictamen de fallo, dictamen de adjudicación, contrato, evidencia que compruebe el cumplimiento del contrato, factura o facturas, garantías de sostenimiento y de cumplimiento. En la respuesta, el sujeto obligado únicamente informó que si contaba con un contrato en el periodo señalado, y puso a consulta directa del solicitante la información de los anexos y documentos relacionados con el contrato, señalando que la información requería un procesamiento adicional; en el informe justificado se ratificó la puesta consulta, y se señaló que el contrato también se ponía a disposición en la consulta física. -----

De la solicitud de información de folio 222625825000029 se observa, que el recurrente eligió la modalidad de entrega de información electrónica, a través del Sistema de Solicituds de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia; lo anterior, en cumplimiento al requisito para presentar solicitudes de información, establecido en el artículo 119 fracción V de la Ley local de la materia, consistente en la modalidad en la que se prefiere el acceso a la información. -----

Bajo esa tesisura, es indispensable recordar que, conforme con el artículo 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro<sup>1</sup>, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que están obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, entre aquellos existentes; y en estrecha relación el artículo 131 de la misma Ley<sup>2</sup> dispone, que el acceso se dará en la modalidad de entrega, y en su caso de envío, elegida por el solicitante. -----

De la respuesta, se observa que el sujeto obligado no fundó ni motivó su respuesta, ni acreditó imposibilidad alguna para entregar la información en formato electrónico, como se requirió en la solicitud; por lo que, el cambio de modalidad de entrega de información resulta infundado e insuficiente, considerando además, que la información solicitada es pública y forma parte de las obligaciones de transparencia a cargo del sujeto obligado, establecidas en la fracción XXVI del artículo 66 de la Ley local de la materia, y que en consecuencia debe de mantenerse publicada y actualizada, con base en lo que dispone la normatividad de la materia. Por lo anterior, el agravio de la persona solicitante en cuanto a los puntos 1 y 2 de su solicitud, se encuentra fundado. -----

Respecto al punto 3, en el que se requirió el acta constitutiva de la persona moral, el sujeto obligado señaló que no podía entregar el acta constitutiva de la persona moral, al no tener el

<sup>1</sup> Artículo 127. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que están obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita...

<sup>2</sup> Artículo 131. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.



consentimiento de sus socios, con fundamento en el artículo 59 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, y en el informe modificó el sentido de su respuesta, indicando que el acta constitutiva se encontraba disponible para consulta en la página electrónica del Registro Público del Comercio. -----

En ese sentido, se observa que la respuesta al punto aludido **se encuentra infundada y carente de motivación**, ya que, conforme con lo dispuesto en el artículo 3 fracciones VII y XIII, inciso a), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **los datos personales son toda aquella información concerniente a una persona física individualizada o identifiable**; por lo que la fundamentación aludida es inoperante, al haberse solicitado información inherente a una **persona moral**, que se relaciona con los requisitos o mecanismos de contratación de servicios por parte del sujeto obligado, y al vincularse con el ejercicio de recursos públicos, se presume **pública**. -----

Por lo anterior, el sujeto obligado omitió que el artículo 104 de la Ley local de transparencia contempla que, cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, **los sujetos obligados**, para efectos de atender una solicitud de información, **deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación**; misma que deberá de ser confirmada por el **Comité de Transparencia** en ejercicio de sus facultades y atribuciones:

**Artículo 104.** Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

**Artículo 43.** El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:  
...II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, **clasificación de la información** y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados...

En ese sentido, el agravio vinculado al punto 3 de la solicitud, se encuentra **fundado**. -----

Por lo que ve a los **puntos 4, 6 y 7**, en los que se requirió la **constancia de inscripción al padrón de contratistas o padrón de proveedores** del 01 de octubre del 2021 al 31 de marzo del 2025, de la persona moral referida; **los datos de contacto de la persona encargada de la autoridad investigadora de la contraloría de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río Querétaro**; y los datos de contacto de la persona encargada de la **fiscalía anticorrupción**; se observa que, se si bien el sujeto obligado fue omiso en dar respuesta a lo solicitado, al rendir el informe justificado **entregó la constancia de inscripción de proveedores** de la persona moral, **los datos de contacto de la persona encargada de la autoridad investigadora de la contraloría** de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, y respecto del **punto 7** señaló que no es competente de la información. Por lo anterior, se subsanó la omisión de entrega de lo requerido en los puntos 4 y 6, y respecto del punto 7 se acreditó la incompetencia, al haberse solicitado a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río información de un sujeto obligado diverso. -----



Finalmente, en el **punto 5** de la solicitud, donde se requirió la **fundamentación y motivación que justifique la forma de contratación, en caso de haberse celebrado contratos con la persona moral bajo la modalidad de adjudicación directa**; el sujeto obligado inicialmente señaló que **no realizó alguna contratación por adjudicación directa**, y en el informe ratificó su respuesta al no contar con información en el supuesto señalado, por lo que se atendió puntualmente a lo solicitado. -----

Por todo lo anterior, resulta procedente: **revocar la respuesta a los puntos 1, 2 y 3 de la solicitud y ordenar al sujeto obligado que entregue la información al recurrente en modalidad electrónica**, como fue requerido en la solicitud; por otra parte, **sobreseer el recurso de revisión respecto de los puntos 4, 6 y 7**, toda vez que se modificó el acto recurrido mediante la entrega de información y la motivación de incompetencia del sujeto obligado; y **finalmente confirmar la respuesta al punto 5**, al haberse atendido puntualmente a lo solicitado. Lo anterior, con base los artículos 131 y 149 de la Ley local de Transparencia. -----

**Quinto. - Decisión.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se **revoca la respuesta a los puntos 1, 2 y 3 de la solicitud de información impugnada** y se ordena al sujeto obligado **que entregue la información al recurrente en la modalidad de entrega elegida**; por otra parte, se **sobresee el recurso de revisión respecto de los puntos 4, 6 y 7**, toda vez que se modificó el acto recurrido mediante la entrega de información y la motivación de incompetencia del sujeto obligado; y finalmente, **se confirma la respuesta al punto 5**, al haberse atendido puntualmente a lo solicitado. -----

Por lo expuesto y fundado, además en los artículos 33, 117, 119, 121, 140, se emiten los siguientes: -----

#### RESOLUTIVOS

**Primero.-** Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la persona **recurrente**, en contra de la **Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Querétaro**. -----

**Segundo.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 15, 116, 119, 121, 130, 140, 144 y 149 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y de los argumentos fundados y expuestos en la presente resolución, **se confirma la respuesta brindada por el sujeto obligado al punto 5 de la solicitud de información de folio 222625825000029**. -----

**Tercero.-** Con base en los artículos 1, 2, 4, 5, 7, 11, 13, 15, 117, 121, 127, 129, 130, 140 y 144 y 149 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como los argumentos expuestos y fundados en la presente resolución, **se sobresee el recurso de revisión**, respecto de la información **de los puntos 4, 6 y 7 de la solicitud de información de folio 222625825000029**. -----



**Cuarto.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4, 5, 7, 11, 13, 15, 117, 121, 127, 129, 130, 140 y 144 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como los argumentos expuestos y fundados en la presente resolución, **se revoca la respuesta brindada por el sujeto obligado a los puntos 1, 2 y 3 de la solicitud de información de folio 222625825000029, y se ordena a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Querétaro, que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, y posteriormente la entregue al recurrente en modalidad electrónica.** La información consiste en lo siguiente: -

**S** En relación con la persona moral SHOAL MODERN CONSTRUCTION S.A. DE C.V.:  
**L** 1) Contratos celebrados del 1 de octubre del 2021 al 31 de marzo del 2025.  
**Z** 2) Actas, dictámenes, facturas, o cualquier otro documento relacionado con los contratos celebrados.  
**O** 3) Acta constitutiva de la persona moral.

**I** Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el **considerando cuarto** de la presente resolución. **La información deberá de entregarse a la persona recurrente en el medio señalado para recibir notificaciones,** o en su defecto, en el correo electrónico registrado en el usuario de la Plataforma Nacional de Transparencia; con base en lo dispuesto en el aviso de privacidad del *ejercicio de derechos de acceso a la información y protección de datos personales a través de la Plataforma Nacional de Transparencia*<sup>3</sup>.

**A** La información deberá mostrarse clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos del sujeto obligado, **salvaguardando los datos personales que podría contener, conforme lo establecido en la presente resolución,** de conformidad con los artículos 104, 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

**T** **Quinto.-** Para el cumplimiento del resolutivo **cuarto**; de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se otorga a la unidad depositaria de la información, un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.**

**A** Adicional a lo anterior, **deberá informar a esta Comisión el cumplimiento, a través de la Unidad de Transparencia de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Querétaro, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en la presente resolución, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.** Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá conforme lo establecido por los artículos 159, 160, 162 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

<sup>3</sup> Disponible para su consulta en la dirección electrónica: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/aviso-privacidad>



Sexto.- Se requiere a la Unidad de Transparencia de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Querétaro, para que, en el caso de que la unidad administrativa competente de la información sea omisa en remitir la información solicitada o atender los requerimientos realizados con motivo del cumplimiento a la presente resolución; señale en el informe de cumplimiento quién es el Titular de la dependencia o unidad administrativa responsable de dar cumplimiento. Lo anterior, con base en lo dispuesto por los artículos 49 y 50 de la Ley local en la materia; haciendo de su conocimiento que, para el caso de que el cumplimiento no corresponda con lo ordenado en la resolución, se procederá de conformidad con lo establecido por los artículos 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; sin perjuicio de las responsabilidades de las que pueda ser objeto el Titular de la Unidad de Transparencia con motivo del cumplimiento de las funciones a su cargo, establecidas en la normatividad de la materia. -----

Séptimo.- Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

Octavo.- Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la **Décima Segunda Sesión Ordinaria de Pleno**, de fecha treinta de junio de dos mil veinticinco y se firma el día de su fecha por el C. Javier Marra Olea, Comisionado Presidente y Ponente; la C. Alejandra Vargas Vázquez, Comisionada; y el C. Octavio Pastor Nieto de la Torre, Comisionado, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, quienes actúan ante la C. Dulce Nadia Villa Maldonado, Secretaria Ejecutiva, quien da fe.- DOY FE



JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

ALEJANDRA VARGAS VAZQUEZ  
COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE. -----

LMGB/mgp

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0128/2025/JMO.



Constituyentes No. 102 Ote.,  
Col: Quintas del Marqués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781  
y 442 828 6782  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)

Transparencia es Democracia